

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL **MTRO. JORGE EDUARDO VILLASEÑOR PÉREZ**, QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL ORGANISMO" Y POR LA OTRA EL BUFETE JURÍDICO MARTÍNEZ SERNA Y SONORA ABOGADOS S.C., REPRESENTADA POR EL LIC. ANGEL MARTÍNEZ SERNA QUE EN ADELANTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "ASESOR", CONFORME LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- Declara EL ORGANISMO, por conducto de su representante legal:

a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado de acuerdo al Decreto número 13908, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 31 de julio de 1990.

b) Que los objetivos y funciones de este organismo se encuentran descritos en el artículo 3 en sus trece fracciones del decreto en cita, destacando por su importancia las comprendidas en las fracciones:

VII.- Administrar los recursos materiales y financieros que se le asignen, o bien, los que obtenga por la realización de actividades inherentes a su objeto;

X.- Celebrar los actos jurídicos que exija el cumplimiento de los objetivos del organismo; y

XII.- Los demás que conforme a otras normas jurídicas competan al organismo.

c).- Que tiene nombramiento de Director General del Parque Metropolitano de Guadalajara, según consta en la asignación otorgada a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco. **Licenciado Enrique Alfaro Ramírez**, actuando ante el ciudadano **Juan Enrique Ibarra Pedroza** Secretario General de Gobierno, quien autoriza y da fe., mediante acuerdo de fecha 06 (seis) de diciembre del año 2018 y por ende representante legal atento a lo establecido por los artículos 9 fracción II de su decreto de creación, y 61 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

d).- Que tiene facultades para la celebración del presente contrato de conformidad a lo previsto por el artículo 61 fracciones II incisos a) y b), y VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Que para efectos del presente contrato, su domicilio se encuentra ubicado en la Avenida Beethoven 5800, colonia la Estancia, en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

e).- Que atendiendo a que las relaciones obrero patronales, traen consigo una serie de consecuencias legales que podrán impactar directamente en el patrimonio del organismo, que merecen ser atendidas, tratadas y vigiladas por especialistas de la materia laboral, primero con la finalidad de prevenir cualquier contingencia laboral, y segundo para atender los posibles conflictos que se susciten bien sea en lo extrajudicial o ante los tribunales de la materia, incluyendo los de Amparo, se hace necesario la contratación de un despacho especializado en Derecho laboral, por ello manifiesta el Organismo que es su deseo celebrar el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales, con el Asesor, para efectos de que éste le proporcione los servicios de investigación, representación legal y asesoría jurídica.

II.- Declara el ASESOR:

a).- Que es un Despacho de Abogados especialistas y dedicados al ejercicio profesional en asesoría jurídica laboral y que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el No. MSS150423G93.

b).- Que para efectos del presente contrato su domicilio se encuentra en la Calle Santo Tomás de Aquino #4647 Interior 4, Colonia Jardines de Guadalupe en Zapopan, Jalisco.

c).- Que su personal profesional está debidamente titulado y cuenta con los conocimientos necesarios para prestar los servicios a que se hace referencia en el presente contrato, agrega que realiza con terceras personas la misma actividad profesional y que no es su voluntad establecer una relación de subordinación ni dependencia económica con EL ORGANISMO.

d).- Que desea celebrar en el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales con" EL ORGANISMO " los que serán en el lugar en que de común acuerdo establezcan las partes cuando sean requeridos por el mismo.

Una vez expuesto lo anterior, las partes de este contrato se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

EL ASESOR conviene en prestar a EL ORGANISMO, los servicios de consultoría, asesoría, asistencia, representación legal judicial y extrajudicial en material laboral según se describe de manera enunciativa en la Cláusula Segunda siguiente del presente contrato y en la forma, términos y condiciones que de común acuerdo establezcan las partes.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

- 1.- El desahogo de cualquier consulta sobre derecho del trabajo, bien sea verbal o escrita, que le sea formulada por EL ORGANISMO, por conducto de cualquiera de sus representantes.
- 2.- Asistir a EL ORGANISMO en cualquier problema de naturaleza laboral ya sea individual o colectiva, judicial o extrajudicial, bien sea ante las autoridades administrativas de trabajo o las Juntas de Conciliación y Arbitraje.
- 3.- Patrocinar o representar legalmente a EL ORGANISMO, de acuerdo con lo anterior, en toda clase de litigios laborales individuales o colectivos en que sea parte, así como aquellos asuntos que deriven de la relación obrero patronal que se resuelvan o se puedan resolver por la vía conciliatoria.
- 4.- Realizar y revisar que cumplan con los requisitos legales toda clase de documentos laborales tales como Contratos Individuales de Trabajo, Reglamentos Interiores de Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo, Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene del Trabajo, Planes y Programas de Capacitación y Adiestramiento, Formatos de Renuncia, Finiquitos, Actas Administrativas, Avisos de Rescisión, Recibos de Nóminas, Controles Internos de Asistencias, Procedimientos Laborales Internos bien sean Sancionatorios o de Rescisión, y en fin todo aquello que sea necesario y que concierne al Derecho del Trabajo y que deriven de la relación del organismo con sus trabajadores.
- 5.- Atender en representación de EL ORGANISMO los litigios o expedientes que se hayan suscitado en años anteriores y que se encuentren vigentes.

La descripción hecha del servicio es de manera enunciativa más no limitativa, ya que podrán surgir asuntos o temas que no se encuentren contemplados en los anteriores, y respecto de los cuales también el Asesor tiene obligación de atender.

TERCERA.- LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

El ASESOR prestará sus servicios en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco y en cualquier otra ciudad ubicada en la República Mexicana cuando le sean requeridos sus servicios por el organismo por conducto del Director General o quien este designe, en cualquier día y hora, en caso de tratarse de casos urgentes.

En caso de que se presten los servicios jurídicos fuera de la Zona Metropolitana de Guadalajara," EL ORGANISMO "se obliga a proporcionar los viáticos necesarios para el traslado del o los abogados que atenderán los asuntos, caso en los cuales el Asesor se obliga a presentar por escrito un contemplado de posibles gastos donde se describan los conceptos programados, los días a emplear, y los asuntos a tratar, de tal forma que el Director General los apruebe, en su caso, obligándose el Asesora al término del mismo a generar y entregar un informe de lo realizado y de los gastos efectuados, dentro de los cinco días hábiles siguientes.

CUARTA.- HONORARIOS PROFESIONALES.

En relación con los servicios estipulados en el presente Contrato, "EL ORGANISMO", acepta pagar mensualmente a EL ASESOR por concepto de honorarios profesionales la cantidad de \$3,480.00 (TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) suma que incluye el Impuesto al Valor Agregado, para este efecto EL ASESOR presentará mensualmente a EL ORGANISMO facturas de honorarios los que satisfacen los requisitos fiscales correspondientes.

QUINTA.- INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Queda expresamente convenido por ambas partes el que toda la documentación que le sea proporcionada a EL ASESOR por EL ORGANISMO para la Prestación de Servicios materia del presente contrato, son propiedad del segundo, por lo tanto queda obligado a considerar su contenido como confidencial, estándole prohibido el divulgarlo, publicarlos, o facilitarlos a terceras personas en cualquier tiempo sin la previa aprobación escrita por EL ORGANISMO.

De igual forma queda pactado que la información y documentación que reciba EL ASESOR por parte de EL ORGANISMO, solo será empleada para los propósitos acordados en este documento, y deberá ser resguardada y devuelta cuando se hayan cumplido los fines para los que están afectos.

Handwritten signature and initials on the right margin, including a large stylized signature and the letters 'SM' at the bottom.

SEXTA.- HORARIO DE SERVICIO.

Los servicios profesionales serán proporcionados por EL ASESOR cuando le sean requeridos por EL ORGANISMO, en cualquier forma ya sea verbal (entrevistas, reuniones, visitas a su despacho, vía telefónica etc.), o por escrito. En el entendido que los conflictos radicados en cualquiera de los Tribunales del Trabajo, incluyendo los de Arbitraje o Escalafón y de Amparo serán atendidos de manera permanente hasta su conclusión, por el primero sin necesidad de que exista requerimiento previo, incluso no obstante que la vigencia del presente contrato haya fenecido, en este último caso El ASESOR informará por escrito a EL ORGANISMO para que designe abogado patrono o asesor legal en la causa señalando un término prudente que no podrá ser menor de treinta días naturales, ya que después de ese plazo EL ASESOR podrá renunciar al cargo que venía desempeñando con la sola obligación de notificar de lo anterior a EL ORGANISMO, por lo menos al día siguiente en que presente la promoción respectiva.

SEPTIMA.- Están de acuerdo las partes que EL ASESOR generará informes cuatrimestrales por escrito o por correo electrónico a favor de EL ORGANISMO en el que se describa por lo menos el status que guardan los juicios vigentes, en su caso los concluidos, y las estrategias o medidas a adoptar para solventar la defensa o acciones ejercitadas, o bien para prevenir riesgos laborales administrativos.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES.

EL ORGANISMO tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar y vigilar los servicios profesionales prestados por EL ASESOR mediante sus asistencias, asesorías y representantes bien sea con el apoyo de diversos abogados especialistas en materia laboral, ya sea integrándolos a las reuniones que se celebren para tratar los asuntos objeto de este contrato, o presenciando las audiencias, también podrá dar por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con los servicios que son materia del presente contrato.

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Ambas partes convienen que cualquier modificación a las disposiciones pactadas en este contrato, se hagan por escrito y se anexarán al mismo para que obren como parte integrante del presente instrumento.

DÉCIMA.- RESCISIÓN.

Será causa de rescisión del presente contrato, el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones que asumen conforme a este documento, sin perjuicio del derecho de la parte afectada para reclamar de la otra los daños y perjuicios que tal incumplimiento le ocasione.

DÉCIMA PRIMERA.- NATURALEZA CIVIL DEL CONTRATO.

Ambas partes reconocen que el presente contrato es civil por naturaleza y se rige por lo dispuesto en las estipulaciones del Código Civil Vigente para el Estado de Jalisco.

EL ASESOR reconoce que para efectos del objeto de éste contrato no existe ningún elemento de subordinación entre EL ORGANISMO "y el personal que contrate o tenga contratado aquel y que por lo tanto, no tendrá relación de trabajo con dicho personal. Por lo expuesto, El ASESOR se obliga a mantener a EL ORGANISMO "en paz y a salvo de cualquier reclamación que pudiere surgir con motivo de conflictos o de responsabilidades de carácter laboral o de cualquier otra índole con el personal de aquél.

DÉCIMA SEGUNDA.- TÉRMINO DEL CONTRATO.

Ambas partes convienen que el presente Contrato regirá a partir del 02 de enero del 2019, al 30 de Junio del 2019, asimismo, las partes convienen en que el presente contrato podrá darse por terminado con anticipación a la fecha anterior sin responsabilidad alguna por parte de EL ORGANISMO cuando así convenga a sus intereses, previo aviso escrito con 30 (TREINTA) días naturales de anticipación a la fecha de terminación.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN.

Las partes convienen que en todo lo no previsto por el presente Contrato, se estará a lo dispuesto por el Código Civil Vigente para el Estado de Jalisco como disposición legal aplicable supletoria de la voluntad de las partes contratantes, y para su interpretación y cumplimiento, en caso necesario las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Guadalajara,

Jalisco, renunciando expresamente a otro u otros que por razón de domicilio, vecindad o cualquier otra causa tuvieren o llegaran a adquirir.

No obstante lo anterior y ante el surgimiento de conflicto por incumplimiento de las obligaciones pactadas, ambas partes están de acuerdo en previo a acudir a los tribunales a intentar resolver la controversia, agotaran los métodos alternos para solucionar su conflicto, que ofrece la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

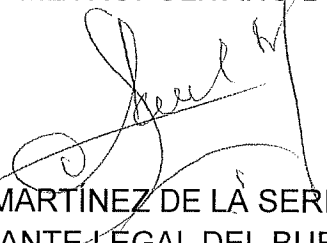
Leído que fue por las partes, enteradas plenamente de su contenido y efectos legales, ambas lo firman por duplicado de conformidad al calce de la presente y al margen de las anteriores, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco el día 02 de enero del 2019.

EL ORGANISMO



MATRO. JORGE EDUARDO VILLASEÑOR PÉREZ
DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL
DEL PARQUE METROPOLITANO DE GUADALAJARA

EL ASESOR



LIC. ANGEL MARTÍNEZ DE LA SERNA
REPRESENTANTE LEGAL DEL BUFETE JURÍDICO
MARTÍNEZ SERNA Y SONORA ABOGADOS S.C.